Ministerio de Energía

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 44, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014, QUE DETERMINA FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL DE ENERGÍA DE OPERACIONES DE EMERGENCIA.

SANTIAGO,

1 3 JUL 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

61

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley № 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.L. № 2.224, de 1978 que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto № 38, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica Decreto № 156, de 2002, y determina constitución de los Comités de Operaciones de Emergencia; en la Resolución Exenta № 944, de 2014, del Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencias que aprueba nuevo Instructivo de Implementación y Operación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencias, de la Oficina Nacional de Emergencias; en la Resolución Exenta № 44, que Determina el Funcionamiento e Integración del Comité Sectorial de Energía de Operaciones de Emergencia (COSE), modificada por Resolución Exenta № 95, de fecha 10 de diciembre de 2015; en la Resolución № 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Supremo N° 38, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el Decreto N° 156, de 2002, de la misma Secretaría de Estado, creándose el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, el cual está integrado, entre otras autoridades, por el Ministro de Energía.
- 2. Que por medio de Resolución Exenta N° 1.088, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, se constituyó el Comité Interno de Seguridad Energética de dicha institución.
- 3. Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 944, de 2014, del Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencias, que aprueba nuevo Instructivo de Implementación y Operación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencias, corresponde a cada institución miembro del Comité Nacional tener su propio Comité Sectorial de Operaciones de Emergencia, el cual debe sesionar en paralelo al Comité Nacional.
- 4. Que es conveniente que el Comité Sectorial de Energía de Operaciones de Emergencia sesione igualmente cuando se produzcan situaciones de emergencia sectoriales que no ameritan la convocatoria del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia.
- 5. Que en el evento de verificarse una situación de emergencia sectorial que no amerite la convocatoria del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, resulta necesario que tanto la Subsecretaría de Energía como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles actúen de forma coordinada.
- 6. Que el artículo 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que corresponde a los Subsecretarios coordinar la acción de los órganos y servicios públicos de su respectivo sector.

- 7. Que con fecha 30 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía dictó la Resolución Exenta N° 44, que Determina el Funcionamiento e Integración del Comité Sectorial de Energía de Operaciones de Emergencia (COSE), la cual fue modificada por la Resolución Exenta N° 95, de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó al COSE la facultad de coordinación de las mesas de cooperación público privadas con empresas del sector energético, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del Eje 1: Un nuevo Rol del Estado, de la Agenda de Energía.
- 8. Que mediante Resolución Exenta N° 15, de fecha 1 de septiembre de 2016, se creó la División de Seguridad y Mercado Energético, producto de la fusión de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico con la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos, y se creó dentro de ésta la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Energéticas, todo lo cual hace necesario modificar la Resolución Exenta N° 44, referida en el considerando siete precedente, en los términos que se señalan a continuación:

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 44, de fecha 30 de mayo de 2014, del Ministerio de Energía, que "Determina Funcionamiento e Integración del Comité Sectorial de Energía de Operaciones de Emergencia", reemplazando su resuelvo segundo, referido a la integración de dicho Comité, por el siguiente:

"2. El COSE tendrá la siguiente integración:

- A. Para el caso señalado en la letra A del numeral anterior,
- a) El Subsecretario de Energía, quien lo presidirá y coordinará a los funcionarios del Ministerio de Energía que integran el COSE;
- b) El Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien coordinará a los funcionarios de esta Superintendencia que integran el COSE;
- c) El Jefe de la División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio de Energía;
- d) El Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- e) El Encargado de Eventos Energéticos SEC, de acuerdo con lo que defina el Plan de Coordinación y Comunicaciones para Hacer Frente a Eventos Energéticos y Emergencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- f) Dos profesionales de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Energéticas, de la División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio de Energía designados por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo;
- g) Dos profesionales de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designados por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo, y
- h) Un profesional de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo.

Los suplentes del presidente y demás integrantes del COSE serán designados en la forma que se señale en el Protocolo.

- B. Para los casos señalados en la letra B del numeral anterior,
 - a) El Ministro de Energía, quien lo presidirá;
 - b) El Subsecretario de Energía, quien coordinará a los funcionarios del Ministerio de Energía que integran el COSE;

- c) El Superintendente de Electricidad y Combustibles, quien coordinará a los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que integran el COSE;
- d) El Encargado de Eventos Energéticos SEC, de acuerdo con lo que defina el Plan de Coordinación y Comunicaciones para Hacer Frente a Eventos Energéticos y Emergencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- e) El Jefe de la División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio de Energía;
- f) El Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- g) El Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- h) Dos profesionales de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Energéticas, de la División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio de Energía designados por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo;
- i) Dos profesionales de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo, y
- j) Un profesional de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo.

El suplente del Ministro de Energía será el Subsecretario de Energía y los suplentes de los integrantes del COSE distintos del Ministro de Energía serán aquellos que se señalen en el Protocolo."

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1088, de fecha 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía y sus modificaciones, mediante la cual se constituyó el Comité Interno de Seguridad Energética, toda vez que las funciones de dicho Comité fueron absorbidas por la nueva Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Energéticas, creada al interior de la nueva División de Seguridad y Mercado Energético, mediante Resolución Exenta N° 15, de fecha 1 de septiembre de 2016, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIA

Subsecretaria de Energía

Gabinete Ministro de Energía.

Gabinete Subsecretaria de Energía.

Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Jefe División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio de Energía.

- Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Energéticas, de la División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio de Energía.
- Coordinador Direcciones Regionales Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Jefe División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Jefe División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- Archivo.



DETERMINA FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL DE ENERGÍA DE OPERACIONES DE EMERGENCIA.

SANTIAGO, 3 D MAY 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978; en el Decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo de Implementación y Operación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, de la Oficina Nacional de Emergencia, de 2013; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Supremo Nº 38, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el Decreto Nº 156, de 2002, de la misma Cartera de Estado, creándose el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, el cual está integrado, entre otras autoridades, por el Ministro de Energía.
- Que por medio de Resolución Exenta Nº 1.088, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, se constituyó el Comité Interno de Seguridad Energética en la Subsecretaría de Energía.
- 3. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo noveno del numeral 1.2 , "Comité de Operaciones de Emergencia", del Nº 1, del acápite V, "Gestión en Protección Civil", del artículo cuarto del citado Decreto Nº 156, la Oficina Nacional de Emergencia dictó, en el año 2013, el Instructivo de Implementación y Operación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, señalando su numeral 4 que corresponde a cada institución miembro del Comité Nacional tener su propio Comité Sectorial de Operaciones de Emergencia, el cual debe sesionar en paralelo al Comité Nacional.
- 4. Que es conveniente que el Comité Sectorial de Energía de Operaciones de Emergencia sesione igualmente cuando se produzcan situaciones de emergencia sectoriales que no ameritan la convocatoria del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia.
- 5. Que en el evento de verificarse las situaciones descritas en los considerandos 3 y 4 precedentes, resulta necesario que tanto la Subsecretaría de Energía como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles actúen de forma coordinada.
- 6. Que el artículo 24 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que corresponde a los Subsecretarios coordinar la acción de los órganos y servicios públicos de su respectivo sector.

RESUELVO:

- **1. DETERMÍNASE** el funcionamiento del Comité Sectorial de Energía de Operaciones de Emergencia, en adelante COSE, en las siguientes situaciones:
- A. Por convocatoria de las autoridades del Ministerio de Energía ante la constitución del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE Nacional), en los casos establecidos en el Decreto Supremo Nº 38, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la medida que tal convocatoria o constitución obedezca a la ocurrencia de una situación que cause un evento energético de aquellos señalados

en el "Protocolo de Comunicación, coordinación y entrega de información ante situaciones de emergencias que afecten o puedan afectar al sector energético", de la Subsecretaría de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "el Protocolo".

- B. En aquellas situaciones en que no procediendo la convocatoria o constitución del COE Nacional, ocurriese un evento energético que amerite el funcionamiento del COSE, según lo determine el Protocolo, el cuál determinará la participación de los funcionarios señalados en la letra B. del numeral siguiente, en función de las características del evento energético de que se trate.
- 2. El COSE tendrá la siguiente integración:

A. para el caso señalado en la letra A del numeral anterior,

a) El Subsecretario de Energía, quien lo presidirá y coordinará a los funcionarios

del Ministerio de Energía que integran el COSE;

b) El Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien coordinará a los funcionarios de esta Superintendencia que integran el COSE;

El Jefe de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico del Ministerio de

Energía;

El Jefe de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos del Ministerio de Energía;

El Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

f) El Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

g) El Encargado de Eventos Energéticos SEC, de acuerdo con lo que defina el Plan de Coordinación y Comunicaciones para Hacer Frente a Eventos Energéticos y Emergencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

n) Dos profesionales de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico del Ministerio de Energía designados por el jefe de esa división en la forma que se señale en

el Protocolo;

El profesional de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos del Ministerio de Energía designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo;

Dos profesionales de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designados por el jefe de esa división en la forma a la forma de la Combustible designados por el jefe de esa división en la forma de la

división en la forma que se señale en el Protocolo, y

k) El profesional de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo.

Los suplentes del presidente y demás integrantes del COSE serán designados en la forma que se señale en el Protocolo.

B. Para los casos señalados en la letra B del numeral anterior,

A) El Ministro de Energía, quien lo presidirá;

b) El Subsecretario de Energía, quien coordinará a los funcionarios del Ministerio de Energía que integran el COSE;

(c) El Superintendente de Electricidad y Combustibles, quien coordinará a los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que integran (el COSE;

Úl) El Encargado de Eventos Energéticos SEC, de acuerdo con lo que defina el Plan de Coordinación y Comunicaciones para Hacer Frente a Eventos Energéticos y Emergencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

El Jefe de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico del Ministerio de Energía;

El Jefe de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos del Ministerio de / Energía;

(g) El Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

)h) El Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

- i) Dos profesionales de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico del Ministerio de Energía designados por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo;
- j) El profesional de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos del Ministerio de Energía designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo;
- k) Dos profesionales de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo, y
- El profesional de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles designado por el jefe de esa división en la forma que se señale en el Protocolo.

El suplente del Ministro de Energía será el Subsecretario de Energía y los suplentes de los integrantes del COSE distintos del Ministro de Energía serán aquellos que se señalen en el Protocolo.

- **3.** El COSE tendrá como función servir de instancia de información, recopilación de antecedentes y coordinación entre las autoridades sectoriales, el COE Nacional y los organismos públicos y empresas del sector involucradas y/o afectadas por un evento energético, permitiendo enfrentar de mejor manera sus consecuencias y reduciendo al máximo los efectos producidos por la escasez o pérdida parcial del suministro energético. Además, para el caso señalado en el numeral 1 A de la presente resolución, servirá de instancia de asesoría al Ministro de Energía.
- **4.** Cada vez que se constituya el COSE, deberá llevarse a cabo una agenda mínima con las actividades que se definan en el Protocolo.
- **5.** El COSE tendrá un Secretario Técnico, que será el Encargado de Eventos Energéticos de la Superintendencia de Electricidad y Combustíbles, siendo su suplente aquel que se designe en la forma que se señale en el Protocolo.

En el Secretario Técnico radicará la coordinación de los aspectos administrativos del COSE, tales como dar la hora de inicio de su activación cada vez que se constituya, verificar la asistencia de sus integrantes y elaborar las correspondientes actas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SUBSECRETARIA

AIO DE S

JIMENA JARA QUILODRÁN

Subsecretaria de Energía

Distribución:

Ministro de Energía

Subsecretaria de Energía

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Jefa División de Seguridad y Mercado Eléctrico del Ministerio de Energía Jefe División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos del Ministerio de Energía

Coordinador de Direcciones Regionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles